



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.2/36/L.101  
19 noviembre 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 72 b) del programa

### ASISTENCIA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

#### PROGRAMAS DE ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL

Proyecto de resolución presentado por el Sr. Gerben Ringnalda,  
Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de consultas officiosas  
celebradas en torno al proyecto de resolución A/C.2/36/L.47

#### Asistencia a Santo Tomé y Príncipe

##### La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/187, de 21 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, expresaba su profunda preocupación por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe como resultado de la falta total de infraestructura para el desarrollo y hacía un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que prestara ayuda al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer la infraestructura social y económica necesaria para el desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 32/96, de 13 de diciembre de 1977, 33/125, de 19 de diciembre de 1978, 34/131, de 14 de diciembre de 1979, y 35/93, de 5 de diciembre de 1980, en las cuales reiteraba su llamamiento a la comunidad internacional para que proporcionara a Santo Tomé y Príncipe asistencia financiera, material y técnica,

Teniendo presente su resolución 31/156, de 21 de diciembre de 1976, en la que instaba a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185, de 19 de diciembre de 1977, en la que instaba a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo, así como su resolución 34/205, de 19 de diciembre de 1979, en la que se exponía un programa de acción específico en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 32/160, de 19 de diciembre de 1977, y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Habiendo considerado las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 17° período de sesiones 1/ relativas a la determinación de los países menos adelantados entre los países en desarrollo,

Tomando nota de la solicitud presentada nuevamente por Santo Tomé y Príncipe para que el Comité de Planificación del Desarrollo analice otra vez sus circunstancias económicas excepcionales,

Teniendo en cuenta la declaración formulada por el representante del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe en que afirmaba que no se disponía de estadísticas oficiales recientes sobre el ingreso nacional en Santo Tomé y Príncipe y que los datos disponibles ya publicados estaban desactualizados y no reflejaban la situación prevaleciente en ese país,

Tomando nota del informe del Secretario General 2/ de 30 de julio de 1981 sobre la asistencia económica a Santo Tomé y Príncipe, en cuyo anexo figura el informe de la misión examinadora a Santo Tomé y Príncipe,

Consciente de que el desarrollo económico y social de Santo Tomé y Príncipe se ha visto gravemente obstaculizado no sólo por los servicios de salud, enseñanza y vivienda insuficientes, sino también por una infraestructura insuficiente, y de que el mejoramiento urgente de estos sectores es un requisito para el futuro progreso del país,

Tomando nota de las actuales prioridades de desarrollo del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe, particularmente en materia de agricultura y ganadería, pesquerías, manufacturas, minería, transportes y otros elementos de infraestructura, así como de enseñanza, formación, salud y vivienda,

Observando que se necesita una asistencia internacional en gran escala para mejorar la infraestructura de Santo Tomé y Príncipe en materia de transporte marítimo, aéreo y terrestre,

Tomando nota asimismo del párrafo 2 de la decisión 80/30 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 3/, de 26 de junio de 1980,

Observando con preocupación que todavía no se han financiado un número considerable de los proyectos y programas señalados en el informe del Secretario General 2/,

---

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 7 (E/1981/27), cap. IV.

2/ A/36/262.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

Preocupada también por la conclusión del informe de que, a menos que aumente considerablemente la asistencia internacional, el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe no estará en situación de financiar un programa de desarrollo,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Santo Tomé y Príncipe;
2. Aprueba plenamente la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo del informe del Secretario General 2/;
3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales por la asistencia suministrada a Santo Tomé y Príncipe, tanto en forma de ayuda alimentaria como de asistencia para el desarrollo;
4. Lamenta, no obstante, que la asistencia hasta ahora prestada sea muy inferior a las necesidades de Santo Tomé y Príncipe;
5. Lamenta también que no se hayan proporcionado recursos a Santo Tomé y Príncipe para aplicar el programa de acción a favor de los países insulares en desarrollo;
6. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros organismos intergubernamentales para que proporcionen a Santo Tomé y Príncipe asistencia financiera, material y técnica que permita la ejecución de los proyectos y programas identificados en el anexo del informe del Secretario General, así como la aplicación del programa de acción a favor de los países insulares en desarrollo, de tal manera que el Gobierno esté en condiciones de iniciar un programa eficaz de desarrollo económico y social;
7. Pide al Secretario General que preste asistencia al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe en la preparación de nuevas estadísticas oficiales sobre el ingreso nacional en el país para que el Gobierno pueda presentar esos datos a la consideración del Comité de Planificación del Desarrollo a fin de que dicho Comité pueda examinar de nuevo la solicitud de Santo Tomé y Príncipe de que se le incluya en la lista de los países en desarrollo menos adelantados, sobre la base de los criterios existentes y de estas nuevas estadísticas;
8. Pide al Consejo Económico y Social que invite al Comité de Planificación del Desarrollo a que, a la luz de los nuevos datos e información presentados por el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe, determine, sobre la base de los criterios existentes, si ese país llena las condiciones para ser incluido en la lista de países menos adelantados;
9. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que faciliten a Santo Tomé y Príncipe condiciones especiales de asistencia similares a las que se solicitan en el párrafo 4 de su resolución 34/123, de 14 de diciembre de 1979;

10. Insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organismos especializados y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a las peticiones de asistencia técnica del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe para ayudarle a formular proyectos de desarrollo y a aplicar su programa de desarrollo;

11. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Santo Tomé y Príncipe, y que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1982;

12. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan facilitado para prestar asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

13. Exhorta a la comunidad internacional a que contribuya a la cuenta especial establecida por el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 32/96 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, para facilitar la aportación de contribuciones a Santo Tomé y Príncipe;

14. Pide al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Santo Tomé y Príncipe;

b) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias suficientes para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Santo Tomé y Príncipe y la movilización de la asistencia;

c) Mantenga la situación de Santo Tomé y Príncipe en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Santo Tomé y Príncipe;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Santo Tomé y Príncipe y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones.